



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Septiembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520180039900.

RADICACION TYBA: 08001418900520180059900.

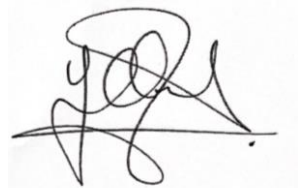
PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: JOAQUIN EDUARDO SANTANDER VIAÑA C.C No. 1.140.814.096.

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS BARRERA BUSTOS C.C No. 72.235.440.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho memorial radicado por correo electrónico el 17 de junio de 2022, presentado por parte del Dr. PABLO ANDRÉS VARTICOVSKY MERCADO; informándole que renuncia a la personería jurídica a favor del demandante en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26)
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y luego del examen preliminar, observa el despacho que se presentó memorial el día 17 de junio de 2022, por parte del Dr. PABLO ANDRÉS VARTICOVSKY MERCADO identificado con C.C. NO. 1.045.669.071 y T.P. No. 223.955 del Consejo Superior de la Judicatura, solicitando renuncia de personería jurídica en el proceso de la referencia.

En el presente caso, esta agencia judicial procederá a realizar el análisis de la solicitud presentada conforme a lo preceptuado en el inicio 5 del artículo 76 del Código General del Proceso que manifiesta:

“(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (…)” (Subrayado y negrilla del Despacho)

Así las cosas, conforme a lo transcrito de la norma en precedencia, se precisa que no basta únicamente con la presentación de la renuncia y el transcurso de los cinco (5) días, sino que además resulta imperativo que se efectúe comunicación al poderdante de la renuncia al poder conferido, echándose de menos dicha comunicación en el expediente, muy a pesar que en el memorial del togado manifiesta: *“Declaro bajo la gravedad de juramento lo siguiente: que el número de teléfono de notificación electrónica de mi representado y WhatsApp es:3008267726, que de igual forma el suscrito le notificó de la presente, de manera verbal; es decir, el demandante tiene pleno conocimiento de la misma. Lo anterior en virtud que mediante el Decreto permanente 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, implementó el uso de las tecnologías de información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales para continuar los trámites pertinentes.”*

No obstante, no se aporta ninguna evidencia al respecto, de manera que para este Despacho no existe constancia de haber sido allegada al poderdante la respectiva comunicación enunciada.

Razón por la cual no se encuentran satisfechos los requisitos del artículo en estudio. En consecuencia, resulta improcedente por simple tipicidad aceptar la renuncia del poder propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE
RESUELVE:

1. **NO ACEPTAR** la renuncia de personería jurídica a favor de JOAQUIN EDUARDO SANTANDER VIAÑA, presentada por el apoderado judicial Dr. PABLO ANDRÉS VARTICOVSKY MERCADO conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.
2. **ORDENAR** al Dr. PABLO ANDRÉS VARTICOVSKY MERCADO que realice la comunicación de renuncia del poder inicialmente conferido a favor del poderdante de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUÁREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 27 de Septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 156
El Secretario _____
YEISON VILORIA AGUAS